Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0425(COD)

4.7.2023

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/818
(COM(2022)0731 – C9-0427/2022 – 2022/0425(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Assita Kanko

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/818 (COM(2022)0731 – C9-0427/2022 – 2022/0425(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0731),

– Visto el artículo 294, apartado 2, así como el artículo 82, apartado 1, letra d), y el artículo 87, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0427/2022),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Transportes y Turismo,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2023),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar un enfoque coherente en cuanto a la recogida y la transferencia de datos API por parte de las compañías aéreas en la medida de lo	(11) A fin de garantizar un enfoque coherente en cuanto a la recogida y la transferencia de datos API por parte de las compañías aéreas en la medida de lo

posible, las normas establecidas en el presente Reglamento deben armonizarse, cuando proceda, con las establecidas en el Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras]. Se trata, en particular, de las normas relativas a la calidad de los datos, a la utilización por las compañías aéreas de los medios automatizados de recogida, a las modalidades precisas de transferencia de los datos API recogidos al encaminador y a la supresión de los datos API.	posible, las normas establecidas en el presente Reglamento deben armonizarse, cuando proceda, con las establecidas en el Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras]. Se trata, en particular, de las normas relativas a la calidad de los datos, a la utilización ***obligatoria*** por las compañías aéreas de los medios automatizados de recogida***, excepto cuando los documentos de viaje no contengan datos legibles por máquina, o cuando sea técnicamente imposible recoger los datos API utilizando medios automatizados***, a las modalidades precisas de transferencia de los datos API recogidos al encaminador y a la supresión de los datos API.
	Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) La Comisión debe garantizar que la obligación de utilizar medios automatizados para la recogida de datos API no genere obstáculos desproporcionados, como tasas adicionales de facturación en los aeropuertos, para los pasajeros que no puedan utilizar otros medios para la facturación automatizada.
	Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Por lo que se refiere a los vuelos interiores de la UE, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de	(14) Por lo que se refiere a los vuelos interiores de la UE, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de

la Unión Europea (TJUE), a fin de evitar injerencias indebidas en los derechos fundamentales pertinentes protegidos en virtud de la Carta y garantizar el cumplimiento de los requisitos del Derecho de la Unión en materia de libre circulación de personas y supresión de los controles en las fronteras interiores, debe preverse un enfoque selectivo. Habida cuenta de la importancia de garantizar que los datos API puedan tratarse junto con los datos PNR, este enfoque debe armonizarse con el de la Directiva (UE) 2016/681. Por estas razones, los datos API de esos vuelos solo deben transmitirse desde el encaminador a las UIP pertinentes cuando los Estados miembros hayan seleccionado los vuelos en cuestión en aplicación del artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/681. Como recordó el TJUE, la selección implica que los Estados miembros se centren en las obligaciones en cuestión únicamente, entre otras cosas, en determinadas rutas, patrones de viaje o aeropuertos, a reserva de la revisión periódica de dicha selección.	la Unión Europea (TJUE), a fin de evitar injerencias indebidas en los derechos fundamentales pertinentes protegidos en virtud de la Carta y garantizar el cumplimiento de los requisitos del Derecho de la Unión en materia de libre circulación de personas y supresión de los controles en las fronteras interiores, debe preverse un enfoque selectivo***, salvo en situaciones en que exista en ese momento, o sea previsible, una amenaza terrorista real***. Habida cuenta de la importancia de garantizar que los datos API puedan tratarse junto con los datos PNR, este enfoque debe armonizarse con el de la Directiva (UE) 2016/681. Por estas razones, los datos API de esos vuelos solo deben transmitirse desde el encaminador a las UIP pertinentes cuando los Estados miembros hayan seleccionado los vuelos en cuestión en aplicación del artículo 2 de la Directiva (UE) 2016/681. Como recordó el TJUE, la selección implica que los Estados miembros se centren en las obligaciones en cuestión únicamente, entre otras cosas, en determinadas rutas, patrones de viaje o aeropuertos, a reserva de la revisión periódica de dicha selección. ***Además, los criterios de selección deben ser pertinentes para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave y deben demostrar una vinculación objetiva, o una sospecha de vinculación, con el transporte aéreo de pasajeros.***
	Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Con el fin de aumentar la cohesión entre los enfoques selectivos adoptados por los distintos Estados

miembros, la Comisión debe facilitar el intercambio de puntos de vista sobre la elección de los criterios de selección, así como, de forma voluntaria, de los vuelos seleccionados.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Habida cuenta de los intereses de la Unión en juego, los costes correspondientes en que incurran los Estados miembros en relación con sus conexiones con el encaminador y su integración en él, tal como se exige en el presente Reglamento, deben correr a cargo del presupuesto de la Unión, de conformidad con ***la legislación aplicable y con sujeción a determinadas excepciones.*** Los ***costes cubiertos por esas excepciones deben ser sufragados por cada Estado miembro afectado***.	(19) Habida cuenta de los intereses de la Unión en juego, los costes correspondientes en que incurran los Estados miembros en relación con sus conexiones con el encaminador y su integración en él, ***los costes relacionados con el mantenimiento de dichas conexiones y los costes relacionados con las necesidades formativas,*** tal como se exige en el presente Reglamento, deben correr a cargo del presupuesto de la Unión, de conformidad con ***las normas de admisibilidad y*** los ***porcentajes de cofinanciación establecidos en la base jurídica del Fondo de Seguridad Interior***.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1726, los Estados miembros pueden confiar a eu-LISA la tarea de facilitar la conectividad con las compañías aéreas con el fin de ayudar a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva (UE) 2016/681, en particular mediante la recogida y la transferencia de datos PNR a	(20) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1726, los Estados miembros pueden confiar a eu-LISA la tarea de facilitar la conectividad con las compañías aéreas con el fin de ayudar a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva (UE) 2016/681, en particular mediante la recogida y la transferencia de datos PNR a través del encaminador ***como solución***

través del encaminador.

segura, fiable y eficaz para su coste. Esta racionalización subrayaría aún más el carácter complementario de los datos PNR y API. Además, ampliaría el uso del filtro automático para los vuelos de la UE seleccionados a las transferencias de datos PNR.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) A fin de adoptar medidas relativas a los requisitos técnicos y las normas operativas aplicables a los medios automatizados de recogida de los datos API legibles por máquina, a los protocolos y formatos comunes que deben utilizarse para la transferencia de los datos API por las compañías aéreas, a las normas técnicas y de procedimiento para la transmisión de los datos API desde el encaminador a las UIP, y a las conexiones de las UIP y las compañías aéreas con el encaminador y a su integración en el encaminador, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los artículos 4, 5, 10 y 11, respectivamente. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[33]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, conviene que el Parlamento Europeo y el Consejo reciban toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros,	(24) A fin de adoptar medidas relativas a los requisitos técnicos y las normas operativas aplicables a los medios automatizados de recogida de los datos API legibles por máquina, a los protocolos y formatos comunes que deben utilizarse para la transferencia de los datos API por las compañías aéreas, a las normas técnicas y de procedimiento para la transmisión de los datos API desde el encaminador a las UIP, y a las conexiones de las UIP y las compañías aéreas con el encaminador y a su integración en el encaminador, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a los artículos 4, 5, 10 y 11, respectivamente. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas ***con las partes interesadas, entre ellas las compañías aéreas,*** durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[33]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, conviene que el Parlamento Europeo y el Consejo reciban

y que sus expertos tengan sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.	toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y que sus expertos tengan sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.
[33] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[33] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.
	Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) La recogida de datos API no debe ir en detrimento de los derechos fundamentales ni de la experiencia de viaje de los viajeros legítimos. La aplicación del presente Reglamento, en combinación con la aplicación de otros actos jurídicos de la Unión, como el Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] y el Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 ter], no debe suponer una carga desproporcionada para las compañías aéreas. Por estas razones, y con el fin de garantizar el seguimiento de la aplicación efectiva del presente Reglamento por todas las partes interesadas, el presente Reglamento debe estar sujeto a evaluaciones periódicas.
	[1 bis] Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan

las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

[1 ter] Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226 (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1).

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 ter) Es importante recopilar estadísticas fiables y útiles basadas en la aplicación del presente Reglamento para apoyar sus objetivos e informar las evaluaciones descritas en el considerando 24 bis y en el artículo 20. En estas estadísticas no deberá figurar información personal alguna. Todas las partes interesadas, incluidas las autoridades pertinentes de los Estados miembros, Europol y, en su caso, las compañías aéreas, deben tener acceso a dichas estadísticas.

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la recogida por parte de las compañías aéreas de información anticipada sobre los pasajeros («datos API») de los vuelos exteriores de la UE y de vuelos interiores de la UE ***seleccionados***;	a) la recogida por parte de las compañías aéreas de información anticipada sobre los pasajeros («datos API») de los vuelos exteriores de la UE y de vuelos interiores de la UE;

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) «tripulación», cualquier persona tal como se define en el artículo 3, letra ***h***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];	g) «tripulación», cualquier persona tal como se define en el artículo 3, letra ***i***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) «viajero», cualquier persona tal como se define en el artículo 3, letra ***i***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];	h) «viajero», cualquier persona tal como se define en el artículo 3, letra ***j***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) «datos de información anticipada sobre los pasajeros» o «datos API», los	i) «datos de información anticipada sobre los pasajeros» o «datos API», los

datos tal como se definen en el artículo 3, letra ***j***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];	datos tal como se definen en el artículo 3, letra ***k***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra m

Texto de la Comisión	*Enmienda*
m) «delitos graves», los delitos tal como se definen en el artículo 3, punto 9, de la Directiva (UE) 2016/681;	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «el encaminador», el encaminador tal como se define en el artículo 3, letra ***k***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];	n) «el encaminador», el encaminador tal como se define en el artículo 3, letra ***m***), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras];

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las compañías aéreas recogerán los datos API a que se refiere el artículo 4, apartado 2, letras a) a d), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras] utilizando medios automatizados para recoger los datos legibles por máquina del documento de viaje del viajero de que se trate. Lo harán de conformidad con los requisitos técnicos detallados y las normas	*(No afecta a la versión española).*

operativas a que se refiere el apartado 5, siempre y cuando dichas normas se hayan adoptado y sean aplicables.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, cuando no sea posible utilizar medios automatizados debido a que los datos que contenga el documento de viaje no sean legibles por máquina, las compañías aéreas recogerán estos datos manualmente, de manera que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.	No obstante, cuando no sea posible utilizar medios automatizados debido a que los datos que contenga el documento de viaje no sean legibles por máquina, ***o cuando sea técnicamente imposible recoger los datos API a los que se refiere el artículo 4, apartado 2, letras a) a d), del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras] utilizando medios mecanizados,*** las compañías aéreas recogerán estos datos manualmente, de manera que se garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Selección de vuelos interiores de la UE
	1. Para la selección de dichos vuelos, los Estados miembros que decidan aplicar la Directiva (UE) 2016/681 a los vuelos interiores de la UE:
	a) tendrán en cuenta únicamente los criterios que sean pertinentes para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave con una

	vinculación objetiva, aunque sea indirecta, con el transporte aéreo de pasajeros; y
	b) en el caso de que no exista en ese momento, ni sea previsible, una amenaza terrorista real, se centrarán únicamente en aquellas rutas, pautas de viaje o aeropuertos específicos en los que existan indicios de actividades sospechosas que justifiquen la transmisión y el tratamiento de datos API.
	2. La Comisión facilitará el intercambio de puntos de vista sobre la elección de los criterios de selección, así como, de forma voluntaria, de los vuelos seleccionados.
	Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, si dichos registros son necesarios para procedimientos destinados a supervisar o garantizar la seguridad e integridad de los datos API o la legalidad de las operaciones de tratamiento a que se refiere el apartado 2, y estos procedimientos ya han comenzado en el momento de la expiración del plazo a que se refiere el párrafo primero, las compañías aéreas podrán conservar dichos registros durante el tiempo que sea necesario para dichos procedimientos. En tal caso, suprimirán inmediatamente esos registros cuando ya no sean necesarios para dichos procedimientos.	No obstante, si dichos registros son necesarios para procedimientos destinados a supervisar o garantizar la seguridad e integridad de los datos API o la legalidad de las operaciones de tratamiento a que se refiere el apartado 2, y estos procedimientos ya han comenzado en el momento de la expiración del plazo a que se refiere el párrafo primero, las compañías aéreas podrán conservar dichos registros durante el tiempo que sea necesario para dichos procedimientos. En tal caso, ***informarán a la Comisión y*** suprimirán inmediatamente esos registros cuando ya no sean necesarios para dichos procedimientos.
	Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las UIP y las compañías aéreas garantizarán la seguridad de los datos API, en particular de los datos API que constituyan datos personales, que traten con arreglo al presente Reglamento.	***De conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) [API con fines de gestión de fronteras], eu-LISA,*** las UIP y las compañías aéreas garantizarán la seguridad de los datos API, en particular de los datos API que constituyan datos personales, que traten con arreglo al presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los costes en que incurran los Estados miembros en relación con sus conexiones con el encaminador y su integración en él a que se refiere el artículo 10 ***se sufragarán*** con ***cargo al presupuesto general*** de ***la Unión***.	***La financiación a que se refiere el artículo 7, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2021/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] podrá sufragar*** los costes en que incurran los Estados miembros en relación con sus conexiones con el encaminador y su integración en él a que se refiere el artículo 10 ***del presente Reglamento, y su mantenimiento, de conformidad*** con ***las normas de admisibilidad y los porcentajes*** de ***cofinanciación establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1149***.

[1 bis] Reglamento (UE) 2021/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior (DO L 251 de 15.7.2021, p. 94).

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
No obstante, quedarán excluidos y serán sufragados por los Estados miembros los siguientes costes:	***suprimido***
a) los costes de la gestión de proyectos, incluidos los costes de reuniones, misiones y oficinas;	
b) los costes de alojamiento de los sistemas informáticos nacionales, incluidos los costes del espacio, la ejecución, la electricidad y la refrigeración;	
c) los costes de funcionamiento de los sistemas informáticos nacionales, incluidos los operadores y los contratos de apoyo;	
d) los costes del diseño, el desarrollo, la ejecución, la explotación y el mantenimiento de las redes de comunicación nacionales.	

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros también sufragarán los costes derivados de la administración, el uso y el mantenimiento de sus conexiones con el encaminador y su integración en él.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al llevar a cabo su evaluación, la Comisión también prestará especial atención al impacto del presente Reglamento en:
	a) los pasajeros, así como en su experiencia de viaje;
	b) las compañías aéreas.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La evaluación a que se refiere el apartado 1 incluirá también una revisión de la necesidad, proporcionalidad y eficacia de incluir la recogida y transferencia obligatorias de datos API relativos a los vuelos interiores de la UE dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto de la propuesta

La Directiva 2004/82/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de los pasajeros («Directiva API») tiene por objeto mejorar los controles fronterizos y combatir la inmigración ilegal. Exige a los Estados miembros que obliguen a las compañías aéreas a transmitir, a petición de las autoridades responsables de los controles de las personas en las fronteras exteriores, información relativa a los pasajeros que vayan a transportar. La Directiva API no establece ninguna obligación para los Estados miembros de solicitar la transmisión de datos. La Directiva API contiene una lista abierta de categorías de datos que los Estados miembros pueden solicitar. La Directiva API se concibe, en principio, como un instrumento para mejorar la seguridad de las fronteras, pero permite a los Estados miembros utilizar también los datos personales recogidos con fines policiales.

La Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave («Directiva PNR») tiene por objeto facilitar la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave y mejorar así la seguridad interior de la Unión. La Directiva PNR obliga a los Estados miembros a introducir disposiciones que impongan a las compañías aéreas que efectúen vuelos exteriores de la UE la obligación de transferir los datos PNR que recojan. La Directiva PNR permite a los Estados miembros aplicar la Directiva a los vuelos interiores de la UE. La Directiva PNR incluye los datos API en la lista de datos PNR.

El 21 de junio de 2022, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en el asunto C-817/19, confirmó la validez de la Directiva PNR. El TJUE también aportó aclaraciones sobre determinadas disposiciones, en particular una serie de condiciones relativas a los criterios de selección de los vuelos que los Estados miembros deben cumplir si aplican la Directiva PNR a los vuelos interiores de la UE.

El contexto de las Directivas API y PNR es que, en 2019, la UE registró alrededor de 1 000 millones de pasajeros aéreos, la mitad de los cuales cruzaron las fronteras exteriores de la UE. El Código de Fronteras Schengen exige controles eficaces y sistemáticos de las personas que cruzan las fronteras exteriores de la UE. La información anticipada sobre los pasajeros es una de las herramientas para que las autoridades fronterizas anticipen su carga de trabajo y realicen controles fronterizos adecuados.

La recogida y transferencia de API no es en sí misma nueva ni se limita a la UE. Es un compromiso de todos los Estados miembros de la UE, ya que todos ellos son parte en el Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Además, es un requisito de muchos países de destino, como Estados Unidos, Japón, Francia, Reino Unido, China, India, Australia, Canadá, México y Tailandia. La recogida de API es una práctica establecida con arreglo a la mencionada Directiva API.

2. Contenido de la propuesta

Las Directivas API y PNR dejan mucho margen para una aplicación variable. Como consecuencia de ello, la práctica de recogida de API varía ampliamente entre los Estados miembros de la UE. Las compañías aéreas tienen que tratar con cada Estado miembro individualmente y se enfrentan a solicitudes variables en cuanto a categorías de datos, modos de transferencia de datos y salvaguardias, incluidas la seguridad y la privacidad de los datos.

Para poner remedio a esta situación, la Comisión ha propuesto dos Reglamentos:

- un Reglamento relativo a la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros (API) para reforzar y facilitar los controles en las fronteras exteriores, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/817 y el Reglamento (UE) 2018/1726 y se deroga la Directiva 2004/82/CE del Consejo («Directiva API»);
- un Reglamento relativo a la recogida y la transferencia de información anticipada sobre los pasajeros para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/818 («API con fines policiales»).

En el diseño de la Comisión, la propuesta API a efectos de fronteras contiene los principales elementos, incluidos los relativos a la solución técnica (el encaminador). La propuesta API con fines policiales tiene su propia base jurídica y contiene los elementos pertinentes para la recogida, la transferencia y el tratamiento de datos API con miras a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros.

En conjunto, las propuestas incluyen los principales cambios siguientes en comparación con la Directiva API actualmente en vigor:

- **Una lista cerrada y exhaustiva de elementos de los datos API**. Con arreglo a la actual Directiva API, la lista de elementos de los datos es abierta.
- **Recogida automatizada de datos API**, que debería proporcionar datos más fiables. Con arreglo a la actual Directiva API, la recogida puede realizarse manualmente.
- **Recogida obligatoria de datos API con el fin de mejorar y facilitar la eficiencia de los controles fronterizos** en las fronteras exteriores y de combatir la inmigración ilegal en todos los vuelos que entren en la Unión. En virtud de la actual Directiva API, los Estados miembros pueden solicitar estos datos, pero no están obligados a hacerlo.
- **Recogida obligatoria de datos API con fines policiales** para todos los vuelos con origen o destino en la UE, así como para los vuelos dentro de la UE. Con arreglo a la actual Directiva API, los Estados miembros pueden utilizar los datos personales con fines policiales, pero el carácter obligatorio de la recogida es nuevo.
- **La transmisión simplificada de datos API** por parte de las compañías aéreas a un nuevo **encaminador**, que será desarrollado y gestionado por la Agencia de la UE para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud (eu-LISA).
- Un **filtro automático en el encaminador** que ejecuta la transmisión automática desde el encaminador de los datos API de los vuelos exteriores de la UE y de los vuelos interiores de la UE seleccionados a las Unidades de Información sobre Pasajeros

(«UIP») de los Estados miembros y la supresión automática de todos los demás datos API.

En su Dictamen 6/2023 sobre las propuestas de Reglamentos relativos a la recogida y transferencia de información anticipada sobre los pasajeros (API), el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) valoró positivamente la propuesta de recoger datos API de todos los vuelos y de que el encaminador propuesto filtrara automáticamente estos datos sobre la base de los vuelos preseleccionados desde la perspectiva de la protección de datos.

3. Valoración de la propuesta por parte de la ponente

La ponente responsable de la API con fines policiales acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de sustituir la Directiva API obsoleta por dos nuevos Reglamentos. La ponente coincide con la Comisión en que es necesario corregir la situación actual de interpretación y aplicación variables de la Directiva API, así como de los elementos API de la Directiva PNR. La ponente opina que los datos API y los datos PNR se complementan entre sí y que juntos pueden proporcionar información más fiable. Esto significará intervenciones más limitadas y específicas por parte de las autoridades policiales y menos intrusión en la privacidad de los viajeros. A modo de ejemplo, la ponente desea señalar que los delincuentes a menudo reservan vuelos (generando datos PNR) que luego no toman, pero sin anular las reservas. En esas situaciones, la falta de datos API basados en los pasajeros que han embarcado en el vuelo da lugar a intervenciones innecesarias por parte de las autoridades policiales, que utilizan capacidades limitadas e incomodan a veces a viajeros inocentes. Otro ejemplo es la cuestión de la fecha de nacimiento, que a menudo no está a disposición de las compañías aéreas en el momento de la reserva, sino que hay que esperar al momento de la facturación para conocerla. La fecha de nacimiento es un dato extraordinariamente importante, y crucial para evitar coincidencias falsas basadas solo en el nombre.

La ponente también apoya la recogida de datos API por parte de las compañías aéreas por medios automatizados. No solo evita problemas innecesarios causados por erratas o fallos de transcripción no intencionados, sino que impide también que los delincuentes se aprovechen de esos errores, algo que hacen a menudo en la actualidad para evitar ser detectados. No obstante, la ponente quiere garantizar un trato justo a todos los pasajeros en todas las situaciones. La ponente insiste en que la recogida manual de datos API sigue siendo posible para los documentos que no contengan una «zona de lectura mecanizada» (MRZ) y para la situación de imposibilidad técnica de recoger automáticamente los datos. Además, la ponente considera que la Comisión debe garantizar que la obligación de utilizar medios automatizados para la recogida de datos API no genere obstáculos desproporcionados, como tasas adicionales de facturación en los aeropuertos, para los pasajeros que no puedan utilizar otros medios para la facturación automatizada.

La ponente apoya firmemente la inclusión de los vuelos interiores de la UE en el ámbito de la API con fines policiales. Al igual que el TJUE, la ponente considera que es una medida proporcionada, teniendo en cuenta la situación en materia de seguridad y los patrones de viaje de delincuentes y terroristas. Sin embargo, la ponente también considera que la selección de los vuelos interiores de la UE debe limitarse de manera estricta, como lo exige efectivamente el TJUE. Por lo tanto, la ponente introduce algunos parámetros para los Estados miembros basados en las sentencias del Tribunal. Además, la ponente encarga a la Comisión que facilite nuevas medidas para aumentar la cohesión entre los Estados miembros en lo que respecta a su

selección de vuelos interiores de la UE.

La ponente estima que la solución del encaminador, una vez operativa, podría ser útil para la transferencia de datos PNR, así como una solución segura y fiable, además de eficaz para su coste, para las compañías aéreas. Esta medida estaría en consonancia con el requisito de que los Estados miembros tomen una decisión en relación con la selección de los vuelos interiores de la UE para la aplicación tanto de la Directiva PNR como de los Reglamentos API propuestos.

La ponente insiste en unos requisitos estrictos en materia de seguridad de los datos, que deben integrarse en el Reglamento API sobre fronteras.

La ponente considera que los Estados miembros pueden utilizar el Fondo de Seguridad Interior para reclamar una compensación por los costes derivados de la nueva solución técnica propuesta (el encaminador).

La ponente considera que la delegación de poderes a la Comisión es adecuada en una serie de casos descritos en el Reglamento. La ponente insiste en que se hace a través de actos delegados, ya que así se da más voz a los representantes del sector aéreo en las decisiones técnicas, como, por ejemplo, las relativas a la elección de los formatos de datos, y se sitúa al Parlamento en pie de igualdad con el Consejo.

La ponente insiste en incluir en la evaluación periódica de la Comisión el impacto del presente Reglamento en los pasajeros y en las compañías aéreas, también en combinación con otras leyes aplicables al transporte aéreo de pasajeros.